

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA  
Chacabuco N° 195, Colina  
Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619  
E-mail: [jfcolina@pjud.cl](mailto:jfcolina@pjud.cl) Clasificador N° 17



Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: V-7-2018, RUC: 18- 2-0560175-5, caratulado PEÑA/PUNTIER. Con fecha 5 de enero de 2018 doña Elida Maritza Peña Gutierrez interpuso demanda de notificación de cese efectivo de convivencia, en contra de Noe Puntier Vasquez. Expone que contrajo matrimonio el 7 de agosto de 2015 y que se ha separado de hecho por lo que suscribió el 27 de abril de 2017 acta unilateral de cese de convivencia en el Registro Civil de Colina, expresando su voluntad de poner fin a la vida en común originada por el matrimonio. Resolución 9 de enero de 2018: A lo principal y otrosíes: estese a lo que a continuación se resolverá. Primero: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido doña Elida Maritza Peña Gutierrez, Run 24.174.269-5, solicita que se notifique a su cónyuge don Noe Puntier Vasquez, Run 24.191.221-3, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. Segundo: Que la solicitante, acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 27 de abril de 2017, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. Tercero: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales". En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que notifique personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario del tribunal, a don Noe Puntier Vasquez, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, doña Elida Maritza Peña Gutierrez, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. Resolución 12 de septiembre de 2018: Como se pide: Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 09 de enero de 2018 y el presente proveído. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, a costa del solicitante. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y CUMPLIMIENTO, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Catorce de septiembre de dos mil dieciocho.*

CLAUDIA ANDREA TAPIA  
FERNANDEZ  
Fecha: 14/09/2018 12:30:41



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>